



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**APRUEBA MANDATO DE INTERMEDIACIÓN CON  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD.**

DECRETO EXENTO: N° 002947

22 AGO. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Mandato de Intermediación, suscrito entre la I. Municipalidad de ValLENAR, y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de fecha 03 de febrero de 2017.
- 2.- Resolución Exenta N° 1329, de fecha 20 de abril de 2017, de CENABAST, que aprueba Mandato de Intermediación, suscrito entre la I. Municipalidad de ValLENAR, y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- 3.- La necesidad de la I. Municipalidad de ValLENAR, consistente en sancionar la aprobación del Mandato con CENABAST, singularizado en el numeral primero de estos Vistos, a través del acto administrativo correspondiente, por trámite no efectuado en su oportunidad.
- 4.- Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N° 1609 de fecha 27 de abril de 2017, ambos de la I. Municipalidad de ValLENAR, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias.
- 5.- Ley N° 19.378, de 1995, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 6.- Y las demás facultades otorgadas mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la I. Municipalidad de ValLENAR, con fecha 03 de febrero de 2017, suscribió Mandato de Intermediación con la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
- 2.- Que, surge para la I. Municipalidad de ValLENAR, la necesidad consistente en sancionar la aprobación del Mandato con CENABAST, singularizado en el numeral anterior, a través del acto administrativo correspondiente, por trámite no efectuado en su oportunidad.
- 3.- Que, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos a los organismos y personas que integran el Sistema.
- 4.- Que, en tal sentido, CENABAST actúa por encargo de sus mandantes, consolida esta demanda y efectúa, posteriormente, los procesos de compras que resulten pertinentes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento, por lo que las cantidades licitadas y/o adquiridas, corresponden a las cantidades programadas por los centros de salud adscritos al S.N.S.S., Municipalidades y extrasistema.

5- Que, la I. Municipalidad de ValLENAR, recurre a este mandato irrevocable en favor de CENABAST, para adquirir medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos, para su Bodega de Farmacia Central, y de esta forma, dotar de los mismos a sus establecimientos de salud municipal; y también para su Farmacia Comunitaria.

**DECRETO:**

1- **APRUEBESE** en todas sus partes, el Mandato de Intermediación suscrito entre la I. **MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, de fecha 03 de febrero de 2017, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1329, de fecha 20 de abril de 2017, de CENABAST.

2- **SE DICTA** el presente acto administrativo, a fin de regularizar la situación descrita en el numeral anterior, por trámite no efectuado en su oportunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**NANCY FARFÁN RIVEROS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Salud.
- Jefe de Administración y Finanzas Salud.
- Supervisor Operativo y Financiero.
- Jefe de Bodega de Farmacia Central.
- Farmacia Comunitaria.
- Asesoría Jurídica Salud.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección Jurídica.
- Oficina de Transparencia Municipal.
- Archivo/Oficina de Partes.

JVN/FRM/PCRT/CSO



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1329

MAT.: Aprueba mandato de intermediación con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

SANTIAGO, 20 ABR 2017

**VOTOS:** Los votos y necesidades de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones; las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes 18.933 y 18.469; Decretos Supremos N° 78 de 1980, 131 de 1980 y N° 29/2016, todos del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante CENABAST, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos a los organismos y personas que integran el Sistema.

2. Que, CENABAST acciona por encargo de sus mandantes, conlinda esta demanda y efectúa, posteriormente, los procesos de compra que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento. Por lo que las cantidades licitadas y/o adquiridas corresponden a las cantidades programadas por los centros de salud adscritos al S.N.S.S., Municipalidades y extrarregionales.

3. Que, esta programación se materializa a través de un mandato irrevocable en favor de CENABAST, para que este servicio, en el ejercicio de su función legal, modifique, dispositivos médicos e insumos o almentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl).

4. Que, con fecha 12 de Mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1410/2015 del Ministerio de Hacienda, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios aprobado por Decreto N° 250/2004 del mismo Ministerio.

5. Que, en concordancia con el considerando anterior, el pago a proveedores por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, debe realizarse conforme a la ley vigente, esto es, 30 días, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

**RESOLUCIÓN:**

1. APRUEBASE el mandato de intermediación suscrito entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"En Santiago a 03 días del mes de Febrero 2017, entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, RUT N° 91.608.700-2, servicio público autónomo, representado por su Director don PABLO VENEGAS DÍAZ, cédula de identidad N° 9.516.512-5, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N° 2681, Reñaca, en adelante CENABAST, por una parte, y por otra, EL ALCALDE DE LA COMUNA, RUT N° 30.186.178-1 ambos domiciliados en la ciudad de Vallemar, en adelante EL ESTABLECIMIENTO, vienen en formalizar un MANDATO DE INTERMEDIACIÓN para que CENABAST en el ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o almentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl), siendo dicho organismo el encargado y responsable de capturar la demanda, de realizar el proceso de compra pertinente y de administrar los contratos resultantes de dicho proceso de compra, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

**PRIMERO:** DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD. Es un servicio público. Funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud, cuya naturaleza, fines, funciones y atribuciones se encuentran establecidas tanto en el D.F.L. N° 1/2005, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, como en el D.S. N° 78/80, ambos del

Ministerio de Salud. Dentro de sus funciones, se encuentra proveer medicamentos, dispositivos médicos, insumos o alimentos para uso médico que puedan requerir los organismos, entidades, establecimientos y personas integrantes o adscritas al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para la ejecución de acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de las personas enfermas, la función de gestión de los respectivos contratos con el sólo objeto de cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

En el ejercicio de dicha función, CENABAST actúa, por encargo de sus mandantes, consolidando la demanda para posteriormente efectuar los procesos de compras que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento.

**SEGUNDO: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.** Cualquier organismo o entidad integrante o adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud (Servicios de Salud, Municipalidades, Corporaciones de Salud Municipal y Hospitales) como asimismo cualquier otro organismo público que dentro de sus fines institucionales tenga contemplada la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios, es considerado como un ESTABLECIMIENTO habilitado para programar una compra por intermedio de CENABAST a través de su página web.

Se consideran adscritos al sistema sólo aquellos establecimientos que cuenten con convenio debidamente suscrito, al tenor de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 36/80 del Ministerio de Salud con un Servicio de Salud.

**TERCERO: DE LA PROGRAMACIÓN.** La programación es la forma por la cual el ESTABLECIMIENTO da a conocer los productos (fármacos, insumos, sueros, psicotrópicos y refrigerados) que requiere sean adquiridos por intermedio de CENABAST.

La programación constituye un Mandato Irrevocable en favor de CENABAST, para que ésta, en ejercicio de su función legal, adquiere a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl), siendo CENABAST la encargada y responsable de capturar la demanda, de realizar el proceso de compra pertinente y de administrar los contratos resultantes de dichos procesos de compra.

Será requisito indispensable para programar una compra por intermedio de CENABAST que el ESTABLECIMIENTO acepte previamente los términos y condiciones que se describen a continuación, los que, por el sólo hecho de CONFIRMAR LA PROGRAMACIÓN, se entienden íntegra e irrevocablemente aceptados. Si el establecimiento NO ACEPTA ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES TIENEN UN CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE, ESTARÁ IMPOSIBILITADO DE PROGRAMAR CON CENABAST.

**CUARTO: TÉRMINOS Y CONDICIONES:** Para realizar la programación, el Establecimiento primero debe ingresar su RUT y clave de programación, completando los siguientes datos:

1. Datos del establecimiento (nombre del Establecimiento, Rut facturador y dirección de factura);
2. Datos de contactos (nombre, fono, e mail) del Director, Subdirector, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Farmacia, Encargado de Bodega, Encargado de Recepción, Encargado de Compra y Encargado de Finanzas, y;

3.- Puestos de Descargas: Direcciones de bodega de recepción por tipo de producto: Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados; su Región, Ciudad, Comuna y Servicio de Salud.

4.- Los establecimientos que programen productos psicotrópicos y estupefacientes deberán contar con una Resolución de Autorización Sanitaria del recinto para su recepción, documento que será requerido por los PROVEEDORES y CENABAST para gestionar el despacho, el cual debe ser informado al momento de la programación, con al menos el número de la resolución o el código DEIS que los acredita o con el documento escaneado correspondiente. Para productos distribuidos por Droguería CENABAST será requisito el envío de una Nota de Pedido Electrónica (a través de página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), trámite que deberá ser realizado por el correspondiente Químico Farmacéutico y solicitada con debida antelación (15 días hábiles).

Una vez realizada la programación por tipo de productos (Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados), el encargado, a través de la misma página web, deberá solicitar la "Petición de Confirmación", lo que dará origen al envío de un correo electrónico al Director del establecimiento, a través de un enlace que permite acceder a un archivo Excel que contiene la respectiva programación, la que debe ser aceptada, produciéndose con ello la aceptación, conocimiento de la programación, refundición presupuestaria y aceptación del mandato.

Sólo con este acto se perfecciona la programación, se aceptan íntegramente los términos del mandato y también la disponibilidad presupuestaria para la programación realizada.

**QUINTO:** La programación tiene carácter de vinculante para el ESTABLECIMIENTO, por lo que debe respetar lo programado. No obstante, el ESTABLECIMIENTO podrá mensualmente modificar su demanda

a través de la página web CENABAST ([www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), que será efectiva en la fecha que se indique en la página de reprogramación.

**SEXTO:** Para casos excepcionales de reprogramación, fuera de plazo y/o por sobre 50% del volumen, CENABAST confirmará la fecha de aceptación o rechazo de la reprogramación de fármacos e insumos, hasta 10 días antes del inicio de la respectiva distribución del mes correspondiente.

El porcentaje de cambio máximo establecido para aumentar o disminuir la programación original será hasta un 50% de la cantidad programada inicialmente y/o lo que se indique en la página web de reprogramación.

No se aceptarán reprogramaciones en caso de productos que de origen a una importación por parte de CENABAST.

**SEPTIMO: REFRENDACIONES PRESUPUESTARIAS.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, la referida programación constituirá, sin necesidad de expresión alguna, la declaración de parte del ESTABLECIMIENTO de contar efectivamente con los recursos financieros que respalden su programación de compra.

**OCTAVO: OBLIGACIONES DE CENABAST.** Se obliga con motivo de las PROGRAMACIONES Y REPROGRAMACIONES efectuadas, a informar a través de su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl) lo siguiente:

- Fecha de inicio y término de las programaciones y reprogramaciones.
- Los productos que conforman la canasta definitiva.
- Resultados de los procesos de compra realizados, con indicación de las unidades de despacho y empaque adjudicadas.
- El Informe de cumplimiento de la programación mensual por establecimiento con indicación de productos, proveedores, cantidades y precios adjudicados hasta el quinto día hábil del mes anterior al mes de la entrega.
- Los productos que definitivamente no serán adjudicados desde CENABAST.

Además CENABAST, se obliga a suscribir y administrar, en calidad de mandatario de los ESTABLECIMIENTOS, los contratos derivados de las modalidades de compra.

#### **NOVENO: DERECHOS DE CENABAST:**

- Cobrar una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada en favor de los ESTABLECIMIENTOS; la que deberá ser pagada dentro de un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la emisión por parte de CENABAST de la correspondiente factura (aplica Dictamen de la División Jurídica N° 11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República);
- En el evento que el ESTABLECIMIENTO no pague la comisión dentro del plazo señalado en la letra precedente, CENABAST podrá suspender los despachos a contar del mes siguiente, así como interrumpir participación del ESTABLECIMIENTO en las futuras programaciones.
- Junto con administrar los contratos, CENABAST deberá aplicar las sanciones correspondientes a multas, siendo el producto que genere ésto patrimonio de CENABAST.

#### **DECIMO: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:**

- Recepcionar del PROVEEDOR U OPERADOR LOGÍSTICO, en las fechas comprometidas, la entrega de los productos programados, de acuerdo a la unidad de despacho y proveedor adjudicado, las cantidades, series, lotes y vencimientos certificados e informados por CENABAST a través de su página web o por correo electrónico. En caso de no coincidir los datos informados por CENABAST en la página web o por correo electrónico, el ESTABLECIMIENTO podrá igualmente recibir estos productos, debiendo informarlos, para que CENABAST aplique las sanciones que proceda en cada caso.
- Asumir el pago de la comisión a CENABAST, derivada de los productos rechazados sin causa justificada (cualquier otro distinto a lo señalado en la letra a) precedente).
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases generales de licitación de CENABAST, en aspectos relacionados con entregas, recepción, logística inversa, facturación y pago.
- Pagar al PROVEEDOR una vez recepcionadas conforme las facturas dentro de los siguientes plazos:
  - 30 días; para el caso de los establecimientos Autogestionados en Red y restantes establecimientos.

En caso de no darse cumplimiento a los plazos antes señalados, los **PROVEEDORES** estarán autorizados a suspender las entregas, siempre que exista una autorización previa de **CENABAST**, la cual procederá en la medida que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- i. Que el proveedor haya efectuado en tiempo y forma las entregas anteriores del producto en cuestión;
- ii. Que hayan transcurrido a lo menos 45 días, de vencido el plazo para el pago.
- iii. Que la suspensión se encuentre exclusivamente scotada al producto.

Una vez efectuado el pago, el proveedor procederá inmediatamente al restablecimiento de las entregas futuras, previa coordinación con **CENABAST**;

- e) Pagar a **CENABAST** la comisión en dinero por la labor de intermediación realizada, dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión de la(s) respectiva(s) factura(s).

**DECIMO PRIMERO: DERECHOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Exigir la entrega oportuna de los fírmacos e insumos intermediados, para lo cual podrá rechazar todo pedido que sea entregado con un retraso superior en siete días corridos a la fecha originalmente comprometida.
- b) A recibir los productos informados por **CENABAST**, por lo que, en los siguientes casos podrá rechazar en todo o parte las entregas:

- i. Período de eficacia de los productos sea inferior a 12 meses, salvo que se hubiese adjudicado con un período de eficacia distinto (lo que será oportunamente informado por **CENABAST** al ESTABLECIMIENTO) o que el proveedor presente una carta de canje previamente autorizada por **CENABAST**.
- ii. Si existe diferencia en las cantidades a entregar de acuerdo a lo comunicado en el informe de Cumplimiento, deterioro o daño del bulto y/o producto al momento de la recepción.
- iii. Si el precio indicado en la factura no corresponda al precio del producto adjudicado informado por **CENABAST**.

Para todos estos casos, se deberá dejar constancia en la correspondiente guía de despacho o en la fotocopia de la factura el motivo del rechazo;

- c) Frente a la facturación de los proveedores, podrá:

- i. Rechazar aquellas facturas que se presenten más allá de 30 días después de su emisión.
- ii. Reclamar del contenido de la factura dentro de los 15 días siguientes a su recepción (si así no lo hiciera, se entenderá recibida conforme el día de su entrega, momento a partir del cual comenzarán a contar los plazos previstos para el pago).

**DECIMO SEGUNDO: COBRO DE COMISIÓN POR SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN.** **CENABAST** tendrá derecho a percibir de cada uno de los ESTABLECIMIENTOS que programen a través de su página web, una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada (aplica Dictamen de la División Jurídica N° 11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República); la que ascenderá a un porcentaje del monto total facturado por el proveedor (montos netos, esto es, sin consideración de impuestos), según tabla que figura a continuación:

| LÍNEAS DE PROGRAMACIÓN | % COMISIÓN |
|------------------------|------------|
| INTERMEDIACIÓN         | 7%         |

En caso de productos importados por **CENABAST**, la comisión y procedimientos será el correspondiente al mandato de importación que se fije para el efecto.

Este porcentaje comprenderá, a lo menos, la realización de las siguientes actividades:

- a) La consolidación de la demanda;
- b) La realización de los procesos de compra respectivos;
- c) La certificación de lotes, series y vencimientos por parte de CENABAST.
- d) La distribución de los productos a través de Operador logístico contratado por CENABAST en el canal de intermediación.
- e) Atención personalizada a través de un Ejecutivo de Cuenta, encargados de proporcionar información oportuna, atender consultas y de resolver requerimientos y reclamos de los respectivos ESTABLECIMIENTOS.
- f) La mantención de un consolidado actualizado con toda la información relativa a los distintos procesos de compras llevados a cabo en virtud del encargo realizado (consolidado por licitación, producto, ESTABLECIMIENTO y PROVEEDOR);
- g) La suscripción y administración, en nombre de sus mandatarios, de los contratos derivados de los correspondientes procesos de compra efectuados;
- h) La resolución de cualquier conflicto que pueda producirse entre PROVEEDORES y ESTABLECIMIENTOS.

**DÉCIMO TERCERO:** VIGENCIA: El mandato de compra y administración que deriva de la respectiva programación tendrá la vigencia necesaria para dar cabal cumplimiento al encargo contenido en la misma.

**DÉCIMO CUARTO:** DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos de este mandato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y someten a la competencia de su Tribunales.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de don Cristian Tapia Ramos, que lo autoriza para actuar en representación del Establecimiento, consta en Decreto Exento N° 4148 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la calidad de Director de Don Pablo Venejas Diaz consta en D.S. N° 29/2016, del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente mandato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Establecimiento y dos en poder de CENABAST."

2. DEJESE CONSTANCIA, que la aprobación del mandato de intermediación se realiza incorporando las modificaciones Reglamento de la Ley N° 19.884 de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios aprobado por Decreto N 250/2004 del mismo Ministerio, especialmente las relativas al plazo de pago de proveedores, según considerandos 4 y 5 de esta Resolución.

MUNICIPALIDAD DE VALLEAÚA,

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la ILUSTRE

ANOTISE Y COMUNIQUESE.



1. Oficina
2. Departamento de Administración, Finanzas y Servicio Interno
3. Departamento de Atención Jurídica
4. Sub Departamento de Compras
5. Oficina de Partes
6. Archivado
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLEAÚA.

MANDATO DE INTERMEDIACIÓN

SUSCRITO ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

I

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

En Santiago a 03 días del mes de Febrero 2017, entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, RUT N° 61.608.700-2, servicio público autónomo, representado por su Director Don **PABLO VENEGAS DIAZ**, cédula de identidad N° 9.316.512-5, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N°2681, Ñuñoa, en adelante **CENABAST**, por una parte, y por otra, **EL ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, representado por don **Cristián Tapia Ramos**, Alcalde de la Comuna, RUT N° 10.186.178-3, ambos domiciliados en la ciudad de ValLENAR, en adelante **EL ESTABLECIMIENTO**, viene en formalizar un **MANDATO DE INTERMEDIACIÓN** para que **CENABAST** en ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N°19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl), siendo dicho organismo el encargado y responsable de capturar la demanda, de realizar el proceso de compra pertinente y de administrar los contratos resultantes de dichos procesos de compra, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

**PRIMERO: DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD.** Es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud, cuya naturaleza, fines, funciones y atribuciones se encuentran establecidas tanto en el D.F.L. N° 1/2005, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; como en el O.S. N° 78/80, ambos del Ministerio de Salud. Dentro de sus funciones, se encuentra proveer medicamentos, dispositivos médicos, insumos o alimentos para uso médico que puedan requerir los organismos, entidades, establecimientos y personas integrantes o adscritas al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para la ejecución de acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de las personas enfermas, la función de gestión de los respectivos contratos con el sólo objeto de cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

En el ejercicio de dicha función, **CENABAST** actúa, por encargo de sus mandantes, consolidando la demanda para posteriormente efectuar los procesos de compras que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento.

**SEGUNDO: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.** Cualquiera organismo o entidad integrante o adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud (Servicios de Salud, Municipalidades, Corporaciones de Salud Municipal y Hospitales) como asimismo cualquier otro organismo público que dentro de sus fines institucionales tenga contemplada la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios, es considerado como un **ESTABLECIMIENTO** habilitado para programar una compra por intermedio de **CENABAST** a través de su página web.



Se consideran adscritos al sistema sólo aquellos establecimientos que cuenten con convenio debidamente suscrito, al tenor de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 36/80 del Ministerio de Salud con un Servicio de Salud.

**TERCERO: DE LA PROGRAMACIÓN.** La programación es la forma por la cual el ESTABLECIMIENTO da a conocer los productos (fármacos, insumos, sueros, psicotrópicos y refrigerados) que requiere sean adquiridos por intermedio de CENABAST.

La programación constituye un Mandato Irrevocable en favor de CENABAST, para que ésta, en ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl), siendo CENABAST la encargada y responsable de capturar la demanda, de realizar el proceso de compra pertinente y de administrar los contratos resultantes de dichos procesos de compra.

Será requisito indispensable para programar una compra por intermedio de CENABAST que el ESTABLECIMIENTO acepte previamente los términos y condiciones que se describen a continuación, los que, por el sólo hecho de CONFIRMAR LA PROGRAMACIÓN, se entienden íntegra e irrevocablemente aceptados. Si el establecimiento NO ACEPTA ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES TIENEN UN CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE, ESTARÁ IMPOSIBILITADO DE PROGRAMAR CON CENABAST.

**CUARTO: TÉRMINOS Y CONDICIONES:** Para realizar la programación, el Establecimiento primero debe ingresar su Rut y clave de programación, completando los siguientes datos:

1. Datos del establecimiento (nombre del Establecimiento, Rut facturador y dirección de factura);

2. Datos de contactos (nombre, fono, e mail) del Director, Subdirector, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Farmacia, Encargado de Bodega, Encargado de Recepción, Encargado de Compra y Encargado de Finanzas, y;

3.- Puestos de Descargas: Direcciones de bodega de recepción por tipo de producto: Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados; su Región, Ciudad, Comuna y Servicio de Salud.

4.- Los establecimientos que programen productos psicotrópicos y estupefacientes deberán contar con una Resolución de Autorización Sanitaria del recinto para su recepción; documento que será requerido por los PROVEEDORES y CENABAST para gestionar el despacho, el cual debe ser informado al momento de la programación, con al menos el número de la resolución o el código DEIS que los acredita o con el documento escaneado correspondiente. Para productos distribuidos por Droguería CENABAST será requisito el envío de una Nota de Pedido Electrónica (a través de página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), trámite que deberá ser realizado por el correspondiente Químico Farmacéutico y solicitada con debida antelación (15 días hábiles).

Una vez realizada la programación por tipo de productos (Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados), el encargado, a través de la misma página web, deberá solicitar la "Petición de Confirmación", lo que dará origen al envío de un correo electrónico al Director del establecimiento, a través de un enlace que permite acceder a un archivo Excel que contiene la respectiva programación, la que debe ser aceptada, produciéndose con ello la aceptación, conocimiento de la programación, refrendación presupuestaria y aceptación del mandato.

Sólo con este acto se perfecciona la programación, se aceptan íntegramente los términos del mandato y también la disponibilidad presupuestaria para la programación realizada.

**QUINTO:** La programación tiene carácter de vinculante para el ESTABLECIMIENTO, por lo que debe respetar lo programado. No obstante, el ESTABLECIMIENTO podrá mensualmente modificar su demanda a través de la página web CENABAST ([www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), que será efectiva en la fecha que se indique en la página de reprogramación.

**SEXTO:** Para casos excepcionales de reprogramación, fuera de plazo y/o por sobre 50% del volumen, CENABAST confirmará la fecha de aceptación o rechazo de la reprogramación de fármacos e insumos hasta 10 días antes del inicio de la respectiva distribución del mes correspondiente.

El porcentaje de cambio máximo establecido para aumentar o disminuir la programación original será hasta un 50% de la cantidad programada inicialmente y/o lo que se indique en la página web de reprogramación.

No se aceptarán reprogramaciones en caso de productos que de origen a una importación por parte de CENABAST.

**SEPTIMO: REPROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, la referida programación constituirá, sin necesidad de expresión alguna, la declaración de parte del ESTABLECIMIENTO de contar efectivamente con los recursos financieros que respalden su programación de compra.

**OCTAVO: OBLIGACIONES DE CENABAST.** Se obliga con motivo de las PROGRAMACIONES Y REPROGRAMACIONES efectuadas, a informar a través de su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl) lo siguiente:

- a) Fecha de inicio y término de las programaciones y reprogramaciones.
- b) Los productos que conforman la canasta definitiva.
- c) Resultados de los procesos de compra realizados, con indicación de las unidades de despacho y empaque adjudicadas.
- d) El Informe de cumplimiento de la programación mensual por establecimiento con indicación de productos, proveedores, cantidades y precios adjudicados hasta el quinto día hábil del mes anterior al mes de la entrega.
- e) Los productos que definitivamente no serán adjudicados desde CENABAST.

Asimismo CENABAST, se obliga a suscribir y Administrar, en calidad de mandatario de los ESTABLECIMIENTOS, los contratos derivados de las modalidades de compra.

**NOVENO: DERECHOS DE CENABAST:**

- a) Cobrar una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada en favor de los ESTABLECIMIENTOS; la que deberá ser pagada dentro de un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la emisión por parte de CENABAST de la correspondiente factura (aplica Dictamen de la División Jurídica N°11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República);
- b) En el evento que el ESTABLECIMIENTO no pague la comisión dentro del plazo señalado en la letra precedente, CENABAST podrá suspender los despachos a contar del mes siguiente, así como interrumpir participación del ESTABLECIMIENTO en las futuras programaciones.
- c) Junto con administrar los contratos, CENABAST deberá aplicar las sanciones correspondientes a multas, siendo el producto que genere éstas patrimonio de CENABAST.

**DECIMO: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Recepcionar del PROVEEDOR U OPERADOR LOGÍSTICO, en las fechas comprometidas, la entrega de los productos programados, de acuerdo a la unidad de despacho y proveedor adjudicado, las cantidades, series, lotes y vencimientos certificados e informados por CENABAST a través de su página web o por correo electrónico. En caso de no coincidir los datos informados por CENABAST en la página web o por correo electrónico, el ESTABLECIMIENTO podrá igualmente recibir estos productos, debiendo informarlos, para que CENABAST aplique las sanciones que proceda en cada caso.
- b) Asumir el pago de la comisión a CENABAST, derivada de los productos rechazados sin causa justificada (cualquier otro distinto a lo señalado en la letra a) precedente).
- c) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases generales de licitación de CENABAST, en aspectos relacionados con: entregas, recepción, logística inversa, facturación y pago.

- d) Pagar al **PROVEEDOR** una vez recepcionadas conformes las facturas dentro de los siguientes plazos:

- I. 30 días; para el caso de los establecimientos Autogestionados en Red y restantes establecimientos.

En caso de no darse cumplimiento a los plazos antes señalados, los **PROVEEDORES** estarán autorizados a suspender las entregas, siempre que exista una autorización previa de **CENABAST**, la cual procederá en la medida que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones.

- I. Que el proveedor haya efectuado en tiempo y forma las entregas anteriores del producto en cuestión;
- II. Que hayan transcurrido a lo menos 45 días, de vencido el plazo para el pago.
- III. Que la suspensión se encuentre exclusivamente acotada al producto.

Una vez efectuado el pago, el proveedor procederá inmediatamente al restablecimiento de las entregas futuras, previa coordinación con **CENABAST**;

- e) Pagar a **CENABAST** la comisión en dinero por la labor de intermediación realizada, dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión de la(s) respectiva(s) factura(s).

**DECIMO PRIMERO: DERECHOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Exigir la entrega oportuna de los fármacos e insumos intermediados, para lo cual podrá rechazar todo pedido que sea entregado con un retraso superior en siete días corridos a la fecha originalmente comprometida.

- b) A recibir los productos informados por **CENABAST**, por lo que, en los siguientes casos podrá rechazar en todo o parte las entregas:

- I. Período de eficacia de los productos sea inferior a 12 meses, salvo que se hubiese adjudicado con un período de eficacia distinto (lo que será oportunamente informada por **CENABAST** al **ESTABLECIMIENTO**) o que el proveedor presente una carta de canje previamente autorizada por **CENABAST**.
- II. Si existe diferencia en las cantidades a entregar de acuerdo a lo comunicado en el informe de Cumplimiento, deterioro o daño del bulto y/o producto al momento de la recepción.
- III. Si el precio indicado en la factura no corresponda al precio del producto adjudicado informado por **CENABAST**.

Para todos estos casos, se deberá dejar constancia en la correspondiente guía de despacho o en la fotocopia de la factura el motivo del rechazo;

- c) Frente a la facturación de los proveedores, podrá:

- I. Rechazar aquellas facturas que se presenten más allá de 30 días después de su emisión.

- ii. Reclamar del contenido de la factura dentro de los 15 días siguientes a su recepción (si así no lo hiciera, se entenderá recibida conforme el día de su entrega, momento a partir del cual comenzarán a contar los plazos previstos para el pago).

**DECIMO SEGUNDO: COBRO DE COMISIÓN POR SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN.** CENABAST tendrá derecho a percibir de cada uno de los ESTABLECIMIENTOS que programen a través de su página web, una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada (aplica Dictamen de la División Jurídica N° 11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República); la que ascenderá a un porcentaje del monto total facturado por el proveedor (montos netos, esto es, sin consideración de impuestos), según tabla que figura a continuación:

| LÍNEAS DE PROGRAMACIÓN | % COMISIÓN |
|------------------------|------------|
| INTERMEDIACIÓN         | 7%         |

En caso de productos importados por CENABAST, la comisión y procedimientos será el correspondiente al mandato de importación que se fije para el efecto.

Este porcentaje comprenderá, a lo menos, la realización de las siguientes actividades:

- a) La consolidación de la demanda;
- b) La realización de los procesos de compra respectivos;
- c) La certificación de lotes, series y vencimientos por parte de CENABAST.
- d) La distribución de los productos a través de Operador logístico contratado por CENABAST en el canal de intermediación.
- e) Atención personalizada a través de un Ejecutivo de Cuenta, encargados de proporcionar información oportuna, atender consultas y de resolver requerimientos y reclamos de los respectivos ESTABLECIMIENTOS;
- f) La mantención de un consolidado actualizado con toda la información relativa a los distintos procesos de compras llevados a cabo en virtud del encargo realizado (consolidado por licitación, producto, ESTABLECIMIENTO y PROVEEDOR);
- g) La suscripción y administración, en nombre de sus mandatarios, de los contratos derivados de los correspondientes procesos de compra efectuados;
- h) La resolución de cualquier conflicto que pueda producirse entre PROVEEDORES y ESTABLECIMIENTOS.-

**DECIMO TERCERO: VIGENCIA:** El mandato de compra y administración que deriva de la respectiva programación tendrá la vigencia necesaria para dar cabal cumplimiento al encargo contenido en la misma.

**DECIMO CUARTO: DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todos los efectos de este mandato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO QUINTO:** La personería de don Cristian Tapia Ramos, que lo autoriza para actuar en representación del Establecimiento, consta en Decreto Exento N° 4148 de fecha 05 de Diciembre 2016.-

Por su parte, la calidad de Director de Don Pablo Venegas Díaz consta en D.S. N° 29/2016 del Ministerio de Salud.

**DECIMO SEXTO:** El presente mandato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Establecimiento y dos en poder de CENABAST.



CRISTIAN TAPIA RAMOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



DIRECTOR  
PABLO VENEGAS DIAZ  
DIRECTOR  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.